



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.165 - 158/25
Paraná, jueves 28 de agosto de 2025
Edición de 113 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-1944-E-GER-DOB

ÁREA DE INFLUENCIA CAFESG

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 6 de Agosto de 2025

VISTO:

La necesidad de establecer un marco normativo que delimite el área de influencia de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG), encargada de administrar el fondo formado por los aportes provenientes del excedente derivado de la explotación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 9140 creó la CAFESG con el objetivo de canalizar dichos fondos hacia el desarrollo social, económico y ambiental de las regiones impactadas por la construcción y operación del complejo hidroeléctrico;

Que, para realizar estas acciones de desarrollo, los excedentes generados deben destinarse a la ejecución de obras complementarias y aquellas impostergables y necesarias para mitigar los efectos negativos de la explotación del complejo, así como el uso del agua con fines domésticos, de riego y navegación;

Que el progreso territorial requiere de un proyecto estatal que planifique el desarrollo regional de manera integral y sustentable;

Que, para ello, debe tratarse el desarrollo regional en forma integral e innovadora, resultando indispensable determinar el área de influencia de la CAFESG, considerando los departamentos de la Provincia de Entre Ríos que, por su proximidad geográfica o afectación indirecta, resulten beneficiarios de los fondos administrados por dicho organismo;

Que la delimitación del área de influencia debe basarse en criterios de equidad y desarrollo territorial sostenible, atendiendo a los impactos directos e indirectos de la actividad hidroeléctrica;

Que esta planificación estratégica estatal debe promover la reducción de desigualdades regionales, el desarrollo de infraestructura de valor clave, el bienestar de las comunidades y la preservación del medioambiente;

Que la infraestructura, la soberanía económica y el cuidado ambiental constituyen pilares fundamentales para los objetivos de desarrollo estructural de la provincia de Entre Ríos;

Que, en ese sentido, la infraestructura requiere de obras públicas para mejorar las condiciones de vida y la conectividad regional; la soberanía económica requiere un uso estratégico de los recursos derivados de la energía hidroeléctrica para beneficio local; y el medioambiente requiere reivindicar la concepción de que el Proyecto de Salto Grande debe ser un aprovechamiento múltiple y no solo un proyecto de generación de energía;

Que los efectos ambientales sobre la calidad del agua, flora, fauna, suelos, riqueza ictícola, salud de la población, también deben ser considerados para la determinación del área de influencia;

Que la importancia de procurar soluciones propias para la problemática de la región implica considerar no sólo las características biogeofísicas, sino también los pedidos y propuestas sociales de las comunidades locales;

Que se considera oportuno, meritorio y conveniente, como lineamiento de planificación ambiental y acción política del Estado, incluir dentro del área de influencia para la distribución de los excedentes que administra la CAFESG, a los departamentos directamente afectados por las operaciones de la represa, así como aquellos con vínculos socioeconómicos relevantes con la región tomando, como eje de simetría, el río Uruguay;

Que, en este sentido, y con base a criterios históricos, objetivos y verificables, se debe delimitar equitativamente y acorde a las necesidades de desarrollo regional la distribución de los excedentes;

Que los departamentos de Concordia y Federación han sido históricamente los más directamente impactados por la construcción y operación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, siendo la ciudad de Federación completamente relocalizada debido al embalse, lo que implicó pérdidas patrimoniales, productivas, identitarias y

sociales de gran magnitud, mientras que la ciudad de Concordia ha sufrido un proceso sostenido de transformación ambiental y urbana vinculado al uso intensivo de su territorio ribereño;

Que en ambos departamentos se concentra el mayor número de intervenciones históricas de la CAFESG, debido a su proximidad al embalse, afectación directa de sus infraestructuras, la necesidad de obras de mitigación ambiental y el acompañamiento a procesos de reconversión social y productiva derivados del impacto hidroeléctrico;

Que, como consecuencia de ello, y en virtud de criterios de equidad territorial, se justifica que, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de los recursos administrados por la CAFESG se destinen específicamente a los Departamentos Concordia y Federación, en proporciones iguales, atendiendo a su grado de afectación histórica, ambiental, social y económica;

Que esta distribución se basa en un enfoque de equilibrio territorial, planificación estratégica y reconocimiento de los daños diferenciales que la obra de Salto Grande ha generado en el territorio entrerriano, en cumplimiento del mandato contenido en la Ley Provincial N° 9140 y la Ley Nacional N° 24.954;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Establécese como área de influencia de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG) a los siguientes departamentos de la Provincia de Entre Ríos: Federación, Concordia, Colón, Concepción del Uruguay, Gualaguaychú, Islas del Ibicuy, Feliciano, Federal, San Salvador, Villaguay.-

ARTÍCULO 2°.- Los recursos administrados por la CAFESG deberán destinarse prioritariamente a la ejecución de obras de infraestructura, programas sociales, proyectos de desarrollo productivo y acciones de mitigación ambiental en los departamentos definidos en el artículo anterior, con el fin de atender los impactos ocasionados por la construcción y operación de la represa de Salto Grande, de conformidad a lo estipulado por Ley Nacional N° 24.954 y Ley Provincial N° 9140.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de los excedentes que recibe la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande será destinado, en partes iguales, a los Departamentos de Concordia y Federación, en atención a su afectación directa, histórica y persistente por la construcción y operación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande.-

ARTÍCULO 4°.- Deróguese toda disposición que se oponga al presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1946-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ERBETTA, TERESA L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 8 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora Teresa Liliana ERBETTA, DNI N° 14.367.044, contra la Resolución N° 0235/25 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 22 de enero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 23 de enero de 2025, según consta a fojas 127, y el mencionado Recurso fue articulado el 31 de enero de 2025, conforme cargo obrante a fojas 131 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 0235/25 CJPER, obrante a fojas 124/125 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar, entre otras cuestiones, la reformulación de los haberes jubilatorios por inclusión del concepto instituido por Decreto N° 06/23 MEHF efectuado por la Señora Teresa